

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL DE****55****MADRID****Sección Decimoctava****EDICTO**

D<sup>a</sup> LAURA CARRILLO AROS, Letrada de la Admón. de Justicia de la Sección 18<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Madrid.

HACE SABER: Que en el RECURSO APELACION n<sup>o</sup> 136/2020, tramitado ante esta Sección, en el que es parte apelante Dña. VANESSA CARDEÑA FERNANDEZ y parte apelada CABOT SECURITISATION (EUROPE) LIMITED, se ha acordado notificar a esta última, en paradero desconocido, la Sentencia dictada en dicho procedimiento, cuyo encabezamiento y Fallo dicen literalmente:

En Madrid, a veintidós de julio de dos mil veinte. La Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 5 de Navacarnero, seguidos entre partes, de una, como apelante demandada doña VANESSA CARDEÑA FERNANDEZ representada por la Procuradora Sra. Monfort Sáez y de otra, como apelada demandante CABOT SECURITISATION (EUROPE) LIMITED representada por el Procurador Sr. Cortés Cascón, don ISMAEL RUIZ OYOLA Y PLAMOTEC, S.L.U. rebeldes en Primera Instancia, seguidos por el trámite de procedimiento ordinario.

**FALLAMOS**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Vanessa Cardaña Fernández contra la sentencia de fecha 20 de enero de 2017 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Navacarnero, confirmamos dicha resolución con expresa imposición a la apelante de las costas causadas en esta alzada. Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado. Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad CABOT SECURITISATION (EUROPE) LTD., en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid a tres de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN  
Fdo.: Dña. LAURA CARRILLO ABÓS

(03/23.306/20)

